



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento Técnico
Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N° 000245

MAT.: Comunica publicación en el Diario Oficial de 29.08.2014, del Decreto Supremo N° 910, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Art. 11 del Decreto Supremo N° 1432 de igual Ministerio.

ADJ.: Decreto modificatorio citado.

Valparaíso, 01 SEP 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A: SEÑORES(AS)
SUBDIRECTOR JURÍDICO, SUBDIRECTORA TÉCNICA, SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS.**

1. Informo a Uds. que en el Diario Oficial de hoy 29.08.2014, se publicó el Decreto Supremo de la referencia, que sustituye el Art. 11 del Decreto Supremo N° 1432, del Ministerio de Hacienda, de 2013, por el cual se establecen normas para la aplicación de la Ley 20.690, de 2013, que elimina aranceles para la importación de productos originarios de Países Menos Adelantados, por el siguiente:

“Artículo 11°: Para que las mercancías originarias califiquen al tratamiento arancelario preferencial, se emitirá un certificado de origen, cuyo contenido y formato será determinado en el Anexo de este decreto. Éste certificado de origen deberá ser emitido por la Autoridad Competente del país exportador, a solicitud escrita del exportador. El certificado de origen será válido por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión y deberá ser completado en idioma español, inglés, francés o portugués.”.

2. El referido decreto contiene, además, un facsímil del formulario de certificado de origen e instrucciones sobre el contenido mínimo de éste, señalando que a lo menos deberá indicar:
- Número de Certificado
 - Nombre y dirección del Exportador
 - Nombre y dirección del Importador
 - Descripción detallada de las mercancías
 - Criterio de Origen (conforme a los artículos 4, 5 y 6)
 - Declaración del exportador en el sentido de señalar que las mercancías designadas en el certificado cumplen las condiciones exigidas para su emisión. Indicar fecha y lugar de la declaración, estampando firma del exportador.
 - Fecha y lugar de emisión del certificado de origen por la autoridad competente, estampando su firma y sello.



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134500

3. De acuerdo a lo anterior, las importaciones de productos originarios que estén amparados por certificados de origen que indiquen la información mínima señalada en el numeral 2 de este oficio, podrán impetrar el beneficio de las preferencias promulgadas mediante la Ley 20.690, de 2013.

Saluda atentamente a Uds.,



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AL JG/P/FRL/ASC
CC
Cámara Aduanera de Chile
ANAGENA



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134500

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.945.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Viernes 29 de Agosto de 2014

| SUMARIO | |
|---|---|
| Normas Generales | |
| PODER EJECUTIVO | |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| Armada de Chile | |
| Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante | determina el listado de países menos adelantados, las condiciones que se indican para su inclusión y exclusión y los requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para los efectos que indican P.1 |
| Extracto de resolución número 12.400/8 Vrs., de 2014, que aprueba los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de capacitación náutica y de buceo deportivo P.1 | Decreto número 203 exento.- Amplía listado de peritos que indica P.2 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Decreto número 910.- Modifica decreto N°1.432 de 2013, que | Decreto número 215 exento.- Amplía listado de peritos que indica P.3 |
| MINISTERIO DE SALUD | |
| Subsecretaría de Salud Pública | |
| Fondo Nacional de Salud | |
| Resolución número 3E/2.843 exenta.- Establece porcentajes de préstamos médicos para prestaciones que indica y reemplaza resolución N°2.274 exenta, de 2014.....P.3 | de Desarrollo Urbano y designa sus integrantesP.4 |
| MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO | |
| Decreto número 68.- Amplía integración del Consejo Nacional | Decreto número 82.- Nombra en forma provisoria y transitoria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, a don Víctor Javier Cárdenas Valenzuela, en el cargo que señala.....P.5 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Servicio Agrícola y Ganadero | |
| Dirección Nacional | |
| Resolución número 6.146 exenta.- Modifica resolución N°2.834, de 2003, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrialP.5 | su estado de conservación, décimo procesoP.5 |
| MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | |
| Decreto número 52.- Aprueba y oficializa clasificación de especies según | PODER JUDICIAL |
| | Llamados a concursoP.7 |
| OTRAS ENTIDADES | |
| Banco Central de Chile | |
| Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.8 | |
| Contraloría General de la República | |
| Resolución número 496.- Modifica resolución N°1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías RegionalesP.8 | |

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

APRUEBA LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACIÓN NÁUTICA Y DE BUCEO DEPORTIVO

(Extracto)

Por resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.400/8 Vrs., del 4 de agosto de 2014, se aprueba la circular DGTM. y MM. N° A-41/012, de la misma fecha, que aprueba los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de capacitación náutica y de buceo deportivo.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 4 de agosto de 2014.- Humberto Ramírez Navarro, Vicealmirante, Director General.

Ministerio de Hacienda

MODIFICA DECRETO N° 1.432, DE 2013, QUE DETERMINA EL LISTADO DE PAÍSES MENOS ADELANTADOS, LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN PARA SU INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS OPERACIONALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS MERCANCÍAS PARA LOS EFECTOS QUE INDICAN

Núm. 910.- Santiago, 11 de junio de 2014.- Vistos: El decreto supremo N° 1.432, de 2013, del Ministerio de Hacienda; lo señalado por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en oficio N° 3.379 de 20 de mayo de 2014; el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando: La necesidad de modificar ciertas disposiciones del decreto supremo N° 1.432, del Ministerio de Hacienda, de 2013, dicto el siguiente.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdofo@interior.gob.cl

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 1.432, del Ministerio de Hacienda, de 2013, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese el texto del artículo 11°, por el siguiente:

"Artículo 11°: Para que las mercancías originarias califiquen al tratamiento arancelario preferencial, se emitirá un certificado de origen, cuyo contenido y formato será determinado en el Anexo de este decreto. Este certificado de origen deberá ser emitido por la Autoridad Competente del país exportador, a solicitud escrita del exportador. El certificado de origen será válido por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión y deberá ser completado en idioma español, inglés, francés o portugués."

2) Sustitúyese el Anexo del decreto por el siguiente:

ANEXO
CERTIFICADO DE ORIGEN
INSTRUCCIONES:

L- Para los efectos del artículo 11 del presente decreto, la emisión del certificado de origen deberá sujetarse a las siguientes instrucciones:

- En cuanto a su formato, deberá seguir la distribución y el orden del certificado de origen incluido en este Anexo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá aceptar otros formatos, cuando, en su contenido, el certificado contenga a lo menos la siguiente información:

- Número de Certificado
- Nombre y dirección del Exportador
- Nombre y dirección del Importador
- Descripción detallada de las mercancías
- Criterio de Origen (conforme a los artículos 4, 5 y 6)
- Declaración del exportador en el sentido de señalar que las mercancías designadas en el certificado cumplen las condiciones exigidas para su emisión. Indicar fecha y lugar de la declaración, estampando firma del exportador.
- Fecha y lugar de emisión del certificado de origen por la autoridad competente, estampando su firma y sello.

FORMATO CERTIFICADO DE ORIGEN

Número de Certificado:

| | | | |
|---|---|-----------------------|--|
| 1. Nombre, dirección del Exportador | | | |
| 2. Nombre, dirección del Importador | | | |
| 3. Descripción de las mercancías | 4. Clasificación S.A. 6 dígitos | 5. Criterio de Origen | 6. Peso bruto (kg.) u otra medida (opcional) |
| | | | |
| 7. Observaciones: | | | |
| 8. Declaración del exportador | 9. Visado de la Autoridad Competente | | |
| El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado. | Certifico la veracidad de la presente declaración. Nombre..... | | |

| | | |
|------------------|----|--------------------|
| País origen..... | de | Sello |
| Lugar fecha..... | y | |
| Firma..... | | Lugar fecha..... y |
| | | Firma..... |

Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Certificado : Llenar con el número de serie del certificado de origen. Corresponde a un número de serie que la Autoridad Competente o entidades habilitadas asigna a los certificados de origen que emiten.

- Campo 1 :** Indique el nombre legal completo y dirección (incluyendo ciudad y país) del exportador.
- Campo 2 :** Indique el nombre legal completo y dirección (incluyendo ciudad y país) del importador.
- Campo 3 :** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 4 :** Para cada mercancía descrita en el Campo 3, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 5 :** Para cada mercancía descrita en el Campo 3, indique cuál de los siguientes criterios (a, b o c) es aplicable.

Criterio Preferencial

- (a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de un País Menos Adelantado;
- (b) la mercancía sea producida enteramente en territorio de un País Menos Adelantado, a partir exclusivamente de materiales originarios;
- (c) la mercancía sea producida en el territorio de un País Menos Adelantado, a partir de materiales no originarios que cumplan con un valor de contenido regional no menor al 50% o un cambio en la partida arancelaria como se define en los artículos 5 y 6, respectivamente;

- Campo 6 :** Indique el peso bruto en kilogramos (Kg) u otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas (Campo opcional).
- Campo 7 :** Este campo puede ser utilizado para información adicional.
- Campo 8 :** Este campo debe ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por el exportador.
- Campo 9 :** Este campo debe ser llenado por la Autoridad Competente. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue emitido por la Autoridad Competente o entidad habilitada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 203 exento.- Santiago, 17 de julio de 2014.- Vistos: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decreto supremo N° 692, de Hacienda, de 7 de diciembre de 1978; ley N° 20.175; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 11.532, de 14 de julio de 2014, del señor Subsecretario del Interior; oficio reservado N° 51, de 8 de mayo de 2014, de la señora Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

Considerando: Que la señora Intendente Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales de las especialidades que se individualizan en